

Nueva Ley Orgánica del Ministerio del Interior

DECRETO LEY N° 17519

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 20° del Decreto-Ley N° 17271 corresponde dictar la Ley Orgánica que establezca la estructura del Ministerio del Interior; determinando los órganos integrantes del mismo y señalando las normas de relación funcional de éstos con el Ministerio.

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — La presente Ley determina las funciones y estructura del Ministerio del Interior, sus relaciones con otros organismos, Ministerios y Gobiernos Locales.

Artículo 2° — El Ministerio del Interior y sus dependencias tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, aprobados por Decreto Supremo. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica, serán normadas por Leyes complementarias.

CAPITULO II

DEL MINISTERIO

Artículo 3° — Corresponde al Ministerio del Interior: contribuir al mantenimiento del orden público, proteger la seguridad de las personas, así como la moral pública; dirigir la acción de las autoridades políticas en el territorio nacional; y la administración del régimen penitenciario y de rehabilitación.

Artículo 4° — Son funciones del Ministerio del Interior:

a) Mantener y restablecer el orden público mientras no se requiera el empleo de la Fuerza Armada.

b) Dirigir a las Autoridades Políticas dictando las medidas tendientes a lograr una efectiva representación del Poder Ejecutivo, para el eficaz cumplimiento de la función gubernativa.

c) Proteger la seguridad de las personas y cosas, otorgando las garantías que la Constitución y las Leyes señalan; así como la de los bienes del Estado y servicios públicos.

d) Salvaguardar la moral pública mediante la prevención, investigación y denuncia de los atentados contra la moral pública y administrativa y las buenas costumbres; así como ejercitar las acciones conducentes a exaltar el sentimiento de la soberanía nacional y fe de la población en los destinos de la República.

e) Definir la política penitenciaria y dirigir técnica y administrativamente los establecimientos penales.

Artículo 5° — La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

*) Alta Dirección:

—Ministro.
—Director Superior.

D) Organismos Consultivos:

—Consejo Superior del Ministerio del Interior.
—Comisión Consultiva de las Fuerzas Auxiliares.

e) Organismos de Apoyo:

—Dirección General de Administración.
—Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Auxiliares.

e) Organismos de Asesoramiento:

—Oficina de Organización y Métodos.
—Oficina de Asesoría Jurídica.
—Oficina de Relaciones Públicas.

e) Organismos Ejecutivos

—Dirección General de Gobierno Interior.
—Dirección General de la Benemérita Guardia Civil del Perú.
—Dirección General de la Guardia Republicana del Perú.
—Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú.
—Dirección General de Moral Pública.
—Dirección General de Establecimientos Penales.

Artículo 6° — Alta Dirección:

a) El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Ministerio, en armonía con la Política General y los planes de Gobierno. Dispone de una Secretaría.

b) El Director Superior, colabora directamente con el Ministro; coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Ministerio, de conformidad con las directivas que dicte el Titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Artículo 7° — Organismos Consultivos:

a) El Consejo Superior del Ministerio del Interior, tiene como función emitir opinión sobre los asuntos que el Ministro someta a su consideración.

b) La Comisión Consultiva de las Fuerzas Auxiliares, asesora al Ministro en todos los asuntos referentes a su campo específico.

Artículo 8° — Organismos de Apoyo:

a) La Dirección General de Administración encargada de la administración financiera, de personal y de materiales del Ministerio, con exclusión de las Fuerzas Auxiliares. Ejecutará auditoría a la administración financiera de las Fuerzas Auxiliares.

b) La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Auxiliares encargada de prevenir, conservar y recuperar la salud del personal de dichas Fuerzas y sus familiares con derecho asistencial.

Artículo 9° — Organismos de Asesoramiento:

a) La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Ministerio para mejorar la estructura orgánica y agilizar los procedimientos administrativos.

b) La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Ministerio, de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomienden y de emitir opinión en casos específicos.

c) La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Artículo 10° — Organismos Ejecutivos:

a) La Dirección General de Gobierno Interior, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de las Autoridades Políticas. Sirve de nexo entre los Concejos Municipales y el Ministerio del Interior.

b) La Dirección General de la Benemérita Guardia Civil, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con el mantenimiento del orden público y la prevención de delitos y faltas.

c) La Dirección General de la Guardia Republicana, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con la vigilancia y cobertura inicial de las fronteras, la seguridad de los establecimientos penales.

d) La Dirección General de la Policía de Investigaciones, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con la investigación y denuncia de los delitos y la identificación de personas naturales.

e) La Dirección General de Moral Pública, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las campañas tendientes a cautelar la moral pública y administrativa, a exaltar el sentimiento de la soberanía nacional y la fe de la población en los destinos de la República.

f) La Dirección General de Establecimientos Penales, encargada de dirigir técnica y administrativamente los establecimientos penales de la República, así como la readaptación de los reclusos.

DE LAS RELACIONES INTERMINISTERIALES Y DE
OTRAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 11º — El Ministro del Interior integra las Comisiones Interministeriales que funcionan para coordinar las políticas a seguir en los siguientes campos:

- a) Vigilancia y control de fronteras y del movimiento migratorio de extranjeros;
- b) Vigilancia y seguridad de aduanas;
- c) Tránsito vehicular terrestre;
- d) Control de narcóticos y régimen tutelar de menores;
- e) Moral Pública; y;
- f) Cualesquier otro asunto que se vincule con las actividades del Ministerio.

Artículo 12º — El Ministerio del Interior, por intermedio del Director Superior, mantiene y canaliza las relaciones del Ministerio con la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

Artículo 13º — El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Gobierno Interior y sus autoridades dependientes, mantiene en relación con los Concejos Municipales, para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— Constituyen Fuerzas Auxiliares para la Defensa Nacional, la Benemérita Guardia Civil del Perú, la Guardia Republicana del Perú y la Policía de Investigaciones del Perú.

SEGUNDA.— Se integra al Ministerio del Interior, la Dirección de Establecimientos Penales del Ministerio de Justicia y Culto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP., **ALFONSO NAVARRO ROMERO**,
Ministro de Marina.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP., **LUIS VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP., **ALFREDO ARBISUENO CORNEJO**,
Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP., **EDUARDO MONTERO ROJAS**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP., **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**,
Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP., **JORGE CHAMOT BIGGS**,
Ministro de Trabajo y Comunidades, Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 21 de Marzo de 1969.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**.
General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP., **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.
Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Mayor General FAP., **JORGE CHAMOT BIGGS**,
Ministro de Trabajo y Comunidades, Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

Nueva Ley Orgánica del
Ministerio del Interior

Por habérsenos remitido con error el inciso c) del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 17519 que publicamos en nuestra edición de ayer, volvemos a reproducir dicho inciso en su texto correcto.

DECRETO-LEY Nº 17519

"Artículo 10º — Organismos Ejecutivos:
(.....)

c).—La Dirección General de la Guardia Republicana, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Institución, relacionadas con la vigilancia y cobertura inicial de las fronteras, la seguridad de los establecimientos penales, y la de los establecimientos y servicios públicos".